

San José de Cúcuta, 30 de Enero de 2026

Señor  
**JUEZ DE REPARTO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**  
Ciudad

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – Constitución Política de Colombia Artículo 86.**

**ACCIONANTE: RAFAEL ANDRES ACOSTA ROZO C**

**ACCIONADO 1: Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial**

**ACCIONADO 2: Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**

**ACCIONADO 3: Universidad Libre de Colombia**

Respetado Señor Juez.

Rafael Andrés Acosta Rozo, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la **CC. No.**

actuando en nombre propio, respetuosamente procedo a impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra la Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre de Colombia, con el fin de que, mediante Fallo de Tutela, se amparen mis **Derechos Fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, consagrados en los artículos 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales considero vulnerados con ocasión de mi exclusión del proceso de selección correspondiente al empleo identificado con el código I-109-AP-05-(9), conforme a los siguientes:

#### **H E C H O S**

1. El accionante se inscribió oportunamente en el proceso de selección correspondiente al empleo identificado con el código I-109-AP-05-(9), convocado para proveer un cargo de carrera administrativa, cumpliendo con los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria.
2. Dentro de los requisitos mínimos de educación establecidos para el empleo, la convocatoria señaló como profesiones habilitadas, entre otras, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Electromecánica.
3. El accionante es profesional titulado en Ingeniería Mecatrónica, título universitario debidamente otorgado por institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano, cuya formación académica integra de manera directa conocimientos propios de la Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Electromecánica, así como áreas afines como automatización, control y sistemas electromecánicos.
4. Pese a lo anterior, el accionante fue excluido del proceso de selección bajo el argumento genérico de que:  
“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”
5. La afirmación de que el accionante no acredita ninguno de los requisitos mínimos resulta aún más contradictoria e irrazonable, si se tiene en cuenta que la Ingeniería Electromecánica, expresamente aceptada en el perfil del empleo, comparte un núcleo común de formación académica y competencias técnicas con la Ingeniería Mecatrónica, lo que evidencia una clara afinidad profesional.

6. En relación con el requisito mínimo de experiencia laboral exigido en la convocatoria, el empleo identificado con el código I-109-AP-05-(9) requiere un (1) año de experiencia relacionada, requisito que el accionante cumple de manera amplia, toda vez que cuenta con más de dieciocho (18) años de experiencia laboral, debidamente acreditada mediante certificaciones y documentos que fueron oportunamente cargados en la plataforma del concurso; no obstante, la decisión de exclusión no contiene explicación alguna sobre la supuesta falta de experiencia, ni indica por qué dicha experiencia fue desconocida, omitida o considerada inexistente, lo cual vulnera el derecho fundamental al debido proceso.
7. La entidad accionada no explicó de manera clara, técnica ni objetiva las razones por las cuales la Ingeniería Mecatrónica no fue considerada como profesión afín, vulnerando con ello los derechos fundamentales del accionante.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo vulnerado los siguientes derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia:

- Derecho fundamental al debido proceso (artículo 29), al ser excluido del proceso de selección sin una motivación clara, suficiente y razonable, y sin una valoración objetiva de los requisitos mínimos de educación y experiencia laboral, pese a que el accionante cumple plenamente con ambos.
- Derecho a la igualdad (artículo 13), al recibir un trato discriminatorio frente a otros aspirantes con títulos profesionales afines.
- Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (artículo 40 numeral 7), al impedirse injustificadamente su permanencia en el proceso de selección.

### **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia del título profesional y acta de grado en Ingeniería Mecatrónica, así como copia de los títulos y actas de grado correspondientes a los estudios de maestría cursados por el accionante,
2. Copia del resultado o comunicación mediante la cual se excluye al accionante del proceso de selección.
3. Copia de la convocatoria y del listado de profesiones habilitadas para el empleo identificado con el código I-109-AP-05-(9).
4. Certificaciones laborales, constancias y demás documentos que acreditan más de dieciocho (18) años de experiencia laboral relacionada con el perfil del empleo identificado con el código I-109-AP-05-(9).

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Corte Constitucional ha indicado que en los concursos de méritos la administración está obligada a realizar una valoración integral, objetiva y motivada de los requisitos mínimos exigidos, lo cual incluye tanto la formación académica como la experiencia laboral acreditada, so pena de vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y el principio de mérito.

**En el presente caso, la entidad accionada emitió una afirmación genérica y absoluta al indicar que el accionante no acredita ninguno de los requisitos mínimos, sin realizar una verificación objetiva, integral y motivada ni de la afinidad profesional entre la Ingeniería Mecatrónica y las ingenierías expresamente aceptadas en la convocatoria, ni de la experiencia laboral debidamente acreditada por el accionante.**

**Esta actuación vulnera el derecho fundamental al debido proceso, al desconocer el deber de motivación de los actos administrativos, y restringe injustificadamente el acceso a cargos públicos, contrariando los principios de igualdad y mérito.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito del accionante.

**SEGUNDO:** Ordenar a la entidad accionada dejar sin efectos la decisión mediante la cual se excluyó al accionante del proceso de selección correspondiente al empleo identificado con el código I-109-AP-05-(9).

**TERCERO:** Ordenar a la entidad accionada realizar una nueva verificación objetiva, integral y debidamente motivada del cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia laboral del accionante, teniendo en cuenta la afinidad profesional del título de Ingeniería Mecatrónica y la experiencia laboral debidamente acreditada.

## **ANEXOS**

1. Copia documento de identidad accionante, Rafael Andrés Acosta Rozo
2. Constancia de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, correspondiente al empleo identificado con el código I-109-AP-05-(9).
3. Resultado de exclusión del proceso de selección, en la cual se indica que el accionante "NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia".
4. Copia del título profesional y/o acta de grado en Ingeniería Mecatrónica, así como copia de los títulos y/o actas de grado correspondientes a los estudios de maestría cursados por el accionante,
5. Copia del perfil del empleo y del listado de profesiones habilitadas.
6. Certificaciones laborales, constancias y demás documentos que acreditan más de dieciocho (18) años de experiencia laboral relacionada con el perfil del empleo identificado con el código I-109-AP-05-(9).

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **NOTIFICACIONES**

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

**ACCIONANTE:** Rafael Andrés Acosta Rozo

**ACCIONADO 1:** Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial  
Dirección física: Calle 24 #52-01 Barrio Ciudad Salitre, Bogotá, Colombia  
Dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co  
Teléfono fijo y celular: 57 601 5702000

**ACCIONADO 2: Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**  
Dirección física: Calle 37 #7-43, Bogotá, Colombia  
Dirección electrónica: infosidca3@unilibre.edu.co  
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co  
Teléfono fijo y celular: 57 601 9181875

**ACCIONADO 3: Universidad Libre de Colombia**  
Dirección física: Calle 37 #7-43, Bogotá, Colombia  
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co  
Teléfono fijo y celular: 57 601 9181875

Agradezco su atención Señor Juez.

RAFAEL ANDRES ACOSTA ROZO